



## PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de 2017, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información en la que la ciudadana : WENDY MELISSA POLANCO DE JUÁREZ, plasma lo siguiente: *“” La información que pido es mi SG de mes de enero 2017. Así como la certificación de unas reuniones en las que no se quiso anexar a mi expediente. Fueron reuniones con la procuraduría para la defensa de los derechos humanos””*

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) Luego de recibido dicha solicitud, en base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

En la presente solicitud, la ciudadana utiliza definiciones confusas y genéricas, que dificultan saber con exactitud lo que requiere. En primer lugar debe aclarar a que se refiere cuando menciona “ mi SG” del mes de enero, ya que esta oficina desconoce que significado tienen para la solicitante la abreviatura “SG”.

En segundo lugar, menciona que quiere *“copias certificadas de unas reuniones en las que no se quiso anexar a mi expediente. Fueron reuniones con la procuraduría para la defensa de los derechos humanos””* En este punto es de hacer notar que la solicitante no menciona en que época fueron dichas “reuniones”, tampoco señala porque las mismas tenían que ser agregadas a su expediente, y finalmente no precisa de quien era la responsabilidad de redactar dichas actas, ya que si fueron hechas por personeros de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, correspondería a esa institución brindarle copias de las mismas.


Siendo entonces que la poca y confusa información que brinda la solicitante, deviene en imposibilidad de descifrar en concreto que información requiere, se requiere señale con claridad lo que solicita.

En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE:**

Previene a la ciudadana WENDY MELISSA POLANCO DE JUÁREZ , aclare los alcances de su solicitud en los términos que se expresaron en el romano I de la presente resolución, evitando menciones excesivamente genéricas y siendo concreto en su petición.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.

**NOTIFIQUESE:**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123